

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
ANA SIDIA ZÁRATE DE BOTERO

Atendiendo la solicitud que precede, y como se evidencia que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 10 del artículo 597 del CGP., la cual exige como requisitos:

i) Que no se ubique el expediente: Como en efecto se indicó, el proceso no se encuentra relacionado en listas de archivo y no se ha podido ubicar de manera física el expediente.

ii) Exista embargo vigente: Tal como se evidencia del certificado de tradición y libertad, donde emana que el embargo recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C – 252885** el cual data del 5 de diciembre de 1990, decretada dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO contra SAUL BOTERO MEJÍA.

ii) Haya transcurrido cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida: Como en efecto se prueba, pues la medida se registró en el año 1990.

En estas condiciones, se procederá en la forma indicada en la norma en comento, para lo cual se insta:

1.- FIJAR aviso en la secretaría del juzgado en el que se determine las características del proceso y del inmueble objeto de levantamiento de medida cautelar, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

2.- INGRESAR la solicitud, una vez venza el plazo referido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>16</u> Hoy <u>25-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
